

mil ochocientos once.—Evaquense las citas que resultan de la antecedente Declaracion del reo Anastacio Gonzalez librandose Despacho al subdelegado de Zapotlan el Grande, con prebencion de que ala mayor brevedad, dee cuenta con las diligencias que practicare, Asi lo decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rubricas de los Señores Presidente Souza, y Vocales Velasco, Quevedo y Garate.—*Andres Arroyo de Anda.*

Y para que el subdelegado de Zapotlan el Grande evaque las citas que resultan de la inserta declaracion sele libra el presente Despacho. Dado en Guadalajara á veinte de Noviembre de mil ochocientos once.—*Andres Arroyo de Anda.*

Zapotlan el Grande 28 de Noviembre de 1811.—Cumplase literalmente lo decretado por la superior Junta de Seguridad publica de Guadalajara; y con respecto á que los sugetos de quienes se hande evaquar las citas, que se mencionan son de la Jurisdiccion de Tamasula; Dirijase este superior Despacho, á qual Teniente, para que asi lo berifique sin la menor demora. Asi por este Auto de obediencia lo determine y mande. Yo D. Ramon de Alcaraz Subdelegado por su Magestad (Q. D. G.) en las quatro causas de Justicia, Policia, Hazienda y Guerra, y Capitan comandante de las Milicias urbanas de este Pueblo, que Actuo por Receptoría con Testigos de asistencia afalta de Escribano Real y Publico que no le hay en los terminos prebenidos por Derecho. Doy fe.—*Ramon Alcaraz.*—Asistencia, *Jose Antonio Preciado.*—Asistencia, *Pedro José Magaña.*

Se remite este superior Despacho al Teniente de Tamasula, para que cumpla su tenor y forma, en 3 fojas utiles, lo que aciento por razon que rubrique.—Una rúbrica.

En cumplimiento de la Superior orden y auto del Señor Subdelegado haganse comparecer á las personas que los reos citan y tomenseles sus declaraciones como se manda y concluidas devuelvase este Expediente á la Superioridad de

D. Joseph Mendieta teniente de este Pueblo y su Partido por el Sr. D. Ramon de Alcaraz subdelegado y Capitan comandante de las tropas urbanas del Pueblo de Zapotlan el Grande asi lo probei, mande, y firme autuando en la forma ordinaria con dos testigos de asistencia afalta de todo Escribano que no lo hai en los terminos que el derecho previene doi fé.—*Jose Mendoza.*—De asistencia, *Pedro José Magaña.*—De asistencia, *Joseph Francisco de la Torre.*

En el Pueblo de Tamazula en ocho dias del mes de Diciembre del año de mil once. Yo dicho teniente hise comparecer en este mi Juzgado á D. Joseph Francisco Alcaraz á quien doi fe conosco y en su persona le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz vajo cuió cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo conarreglo á las citas de los Reos Anastacio Gonzales, y Juan Copado. Dixo: Que no conose á los mencionados sugetos ni los hai en la Hazienda de Contla de tales nombres pues el que declara se há criado en dicha Hazienda y conoce toda la Gente por sus nombres y apellidos que serán de muchos forasteros que se agregaron en la Hazienda en tiempo que trabajaban D. Tomas Ogason, y D. Benito Palomar, en cuió tiempo no asistió el que responde en dicha Hazienda y Expresó ser vecino de dicha Hazienda en la Estancia de Palmillas, de calidad Español, de quarenta y ocho años de edad, de Estado soltero y no tocarle las generales y lo firmó conmigo los testigos de mi asistencia. Doy fé.—*F., José Mendoza.*—*José Francisco Alcaraz.*—De asistencia, *Joseph Francisco de la Torre.*—De asistencia, *Pedro José Magaña.*

En el expresado Pueblo en dicho día mes y año y dicho Teniente presente Juan Diaz en su persona que doi fé conozco bien instruido de la Religion del juramento penas eternas, y temporales que incurre faltando á su fé sé lo recibí é hizo con toda formalidad de derecho prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre la cita que ha-

sen los Reos Anastacio Gonzales y Juan Copado dijo: Que sin embargo de ser Mayordomo de dicha Hazienda de Contla no los conoció, ni save si sé los llevaron los ynsurgentes que con el motibo de que quando estuvo D. Tomas Ogason en la Hazienda no tuvo mando alguno el que declara, no tuvo conocimiento de la Gente operaria que en ella trabajaba, y que quando pasaron los Agabillados no estaba el que responde en la Hazienda que esta es la verdad en virtud del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion. Expresó ser vecino de dicha Hazienda de calidad Mulato de oficio Labrador de cinquenta y ocho años de edad, de Estado Casado, y no tocarle las generales y no firmó por no saver hiselo yo con los testigos de mi asistencia doi fé.—*Jose Mendoza.*—Asistencia, *Pedro José Magaña.*—Asistencia, *Joseph Francisco de la Torre.*

Tamasula 30 de Diciembre de 1811.—No encontrandose en este Partido los testigos Pedro Castillo y Visente Dias citados por el Reo Anastacio Gonzales, pues el primero anda ausente sin saverse su paradero y el segundo está unido con las Gabillas de Rebolotos lo qual há ocasionado la demora de estas Diligencias en obio de mas dilacion infructuosa, dese quenta en este estado á la Superior Junta de Seguridad publica por medio de su Secretario, lo Decreté asi yo el Teniente D. Joseph Mendoza y firmé con los de mi asistencia Doi fé.—*M., Mendoza.*—Asistencia, *Joseph Francisco de la Torre.*—Asistencia, *Pedro José Magaña.*

Sé remiten estas Diligencias en quatro utiles fojas y se actuó en esta del comun por no encontrarse del Zello quarto.—Una rúbrica.

Guadalajara Enero 22 de 1812.—Hagase cargo al reo Antonio Gonzales de lo que resulta de las antecedentes diligencias y fecho dese cuenta. Asi lo Decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda.*

En la Ciudad de Guadalajara á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos dose. Yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado en el antecedente Decreto hize sacar al Reo á Anastacio Gonzales, a quien le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz baxo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y haviendole leido la Declaracion que dio en esta causa á seis de Noviembre ultimo en su contenido se afirmó y ratificó, sin tener que añadir ni quitar.

Hechosele cargo de que como espresa que quando lo sacó forzado Quiñones de la Hazienda de Contla se hallaban presentes Juan Diaz Mayordomo de dicha Hazienda, D. Francisco Alcaraz, y los Caporales Pedro Castillo, y Visente Diaz; quando de las Declaraciones de dicho Alcaraz, y Juan Diaz dueño el primero de dicha Hazienda y el segundo Mayordomo consta que el que responde no ha estado en ella en ningun tiempo, ni menos que es originario de la referida Hazienda y asi se le apercive diga con verdad en que lugar, y con que motivo se juntó con Quiñones: Dixo Que se ratifica en que de Contla lo sacó Quiñones forzado en presencia de los sugetos que há nombrado, y que aunque se hagan que no se acuerdan del que declara, será porque quedrán, pues desde chico há servido allí, y al principio esto es de muchacho estuvo de mandadero en la propia casa y siempre lo han conocido por el mismo nombre y Apellido de Anastacio Gonzales. Que esta es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion y no firmó por no saver doy fé.—Ante mi, *Rafael Cuentas*, Secretario.

Guadalajara Enero 30 de 1812.—Vista: Se recibe á prueba por termino de diez dias y dentro de ellos promueva el reo por medio del Abogado y Procurador de presos la que le convenga. Asi lo decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda.*

En tres de dicho Febrero de mil ochocientos

doce. Yo el Escribano Secretario hice saver el anterior Decreto al Procurador Yañes y lo firmo doy fe.—*Yañes.—Cuentas.*

Guadalaxara Febrero 5 de 1812.—En esta fecha me ha debuelto el Licenciado D. Juan de Dios Cañedo esta causa expresandome que por ser Indio el Reo de ella, lo deve defender el Sr. fiscal Protector lo que hago presente á V. S. para que resuelva lo que sea de justificado arbitrio.—*Yañes.*

Guadalaxara Febrero 5 de 1812.—Pase esta causa al Abogado Protector de Indios para que promueva las defensas del reo Anastacio Gonzales. Asi lo decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda.*

Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad.—Esta causa criminal seguida de oficio contra Anastacio Gonzalez preso en la real carcel de esta Corte, por indicios de haberse reunido voluntariamente á la gavilla de bandidos de Sebastian Quiñones, se pasó al Lic. D. Juan de Dios Cañedo, para que promoviera sus defensas, y como la devolviera sin hacerlo diciendo que el reo es de calidad Indio, y que por lo tanto debe defenderlo el Sor. Fiscal protector, se me paso á mi para que como Abogado protector interino de Indios, lo execute, y habiendola visto en este fin, encuentro que este reo, en su primera declaracion que corre á fojas 2 vuelta declaró ser de calidad mulato, y aunque en la confesion que se le tomó, y corre á fojas 8, vuelta, en que se le hicieron los cargos que le resultan declaró ser Indio, es necesario reflexar que si es de esta calidad la confesion es nula, por haberselo tomado sin previo nombramiento de curador, y por lo tanto debe repetirse con esta formalidad, y si efectivamente es de calidad mulato como el lo tiene dicho desde el principio de esta causa debe promover su defensa el Lic. Cañedo; y el Abogado protector hace presente á V. S. lo expuesto, para que en su vista resuelva lo que sea de su superior agrado.—*Lic. Felix Garcia.*

Guadalaxara Febrero 18 de 1812.—Habien-dose hecho comparecer en esta Junta al reo Anastacio Gonzalez como su precencia manifestare ser de calidad Mulato, y requerido por su origen expresase ser su padre de la calidad dicha, y su Madre India, por lo qual se viene en conocimiento que la del referido reo es de Lovo, debuelbase esta causa al Lic. D. Juan de Dios Cañedo para que promueva sus defensas á la mayor brevedad. Asi lo decretaron los señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda.*

Señores Presidente y Vocales.—Agustin Yañez por Anastacio Gonzalez preso en esta Real Carcel, en la causa criminal que se le ha formado, por indicios de rebelde: supuesto su estado y el termino de diez dias, en que se mandó recibir á prueba, por providencia de 30 de Enero ultimo, como mas haya lugar en derecho ante V. S. Digo: Que para dar la que á mi parte corresponde, ha de servirse mandar su notoria justificacion, previa citacion del Fiscal librar despacho con insercion de este Escrito cometido á el Justicia de Tamasula, para que en su virtud proceda á examinar bajo de juramento en forma los testigos que referiré al tenor del Interrogatorio siguiente.

Primeramente seran preguntados por el conocimiento mi parte, y generales de la Ley.

Item. que Pedro Castillo, Vicente Dias, y Mariano Alvarez, declaren, si quando pasó el capitan de rebeldes, Sebastian Quiñones por la Hazienda de Contla se incorporó por fuerza en su gavilla á mi parte.

Item. Digan los tres citados Baqueros de dicha Hazienda de Contla, si al tiempo en que sucedió la agregacion forzada de mi parte al insurgente Quiñones estava aquel sirviendo de Peon en la referida Hazienda y si sus Padres son Pedro Dueñas y Juana Maria originarios de la nominada Hazienda, ó vecinos de ella.

Item. De publico y notorio publica voz y fama digan &c.

Cuyas diligencias practicadas, y remitidas que sean por dicho justicia, pido á V. S. que unidas al Proceso, se me entreguen para alegar

de bien probado, pues todo prosede de justicia juro en forma y en lo necesario &c.—*L. Juan de Dios Cañedo.—Agustin Yañez.*

Guadalaxara Marzo 3 de 1812.—Se restituye esta Causa al termino de prueba señalado en Decreto de treinta de Enero ultimo: recibase á esta parte la que ofrece con citacion Fiscal, librandose el Despacho que pide. Asi lo decretaron los señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda.*

Guadalaxara Marzo 9 de 1812.—El Fiscal se da por citado, y lo rubrico.—*Riestra.*

Se libra el Despacho Guadalaxara Marzo once de mil ochocientos doce.—Una rúbrica.

Don Andres Arroyo de Anda Escribano de Cámara de esta Real Audiencia, Secretario de su Real Acuerdo, y de la Junta de Seguridad Publica de esta capital serfifico: Que los Señores Presidente y Vocales de la referida Junta en vista de la causa formada contra Anastacio Gonzales y Juan Copado por Insurgentes proveyeron un Decreto cuyo tenor con el de sus insertos necesarios es como sigue.

Escrito.—Señores Presidente y Vocales.—Agustin Yañes por Anastacio Gonzalez preso en esta Real Carcel, en la Causa Criminal que se le ha formado por indicios de rebelde: supuesto su estado y el termino de diez dias en que se mando recibir á prueba por providencia del treinta de Enero ultimo, como mas haya lugar en derecho ante V. E. Digo: Que para dar la que á mi parte corresponde, ha de servirse mandar su notoria justificacion previa citacion del fiscal librar Despacho con insercion de este Escrito, sometido á la Justicia de Tamasula para que en su virtud proceda á examinar vajo de juramento en forma los testigos que refiere al tenor del Interrogatorio siguiente.—Primeramente seran preguntados por el conocimiento de mi parte y generales de la ley.—Item que Pedro Castillo, Vicente Diaz, y Mariano Alvarez declaren, si quando paso el Capitan de rebeldes Sebastian Quiñones por la

Hazienda de Contla incorporó por fuerza en su gavilla á mi parte.—Item digan los tres citados Baqueros de dicha Hazienda de Contla si al tiempo en que sucedio la agregacion forzada de mi parte al Insurgente Quiñones estava sirviendo de Peon en la referida Hazienda y si sus Padres son Pedro Dueñas y Juana Maria originarios de la mencionada Hazienda, ó vecinos de ella.—Item de publico y notorio, publica vos y fama digan &c. Cuyas diligencias practicadas y remitidas que sean por dicho Justicia, pido á V. S. que unidas al proceso se me entreguen para alegar de bien probado, pues todo prosede de justicia juro en forma y en lo necesario &c.—Licenciado *Juan de Dios Cañedo.—Agustin Yañez.*

Decreto.—Guadalaxara Marzo tres de mil ochocientos doce.—Se restituye esta causa al termino de prueba señalado en Decreto de treinta de Enero ultimo recibase á esta parte la que ofrece con citacion Fiscal, librandose el Despacho que pide. Asi lo decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas de los Señores Presidente Souza y Vocales Velasco, Quevedo y Garate.—*Andres Arroyo de Anda.*

Citacion.—Guadalaxara Marzo nueve de mil ochocientos doce.—El Fiscal se da por citado y lo rubrico.—Una rúbrica.—*Cuentas.*

Y para que el Justicia de Tamasula recibala prueba que se manda, se le libra el presente Despacho. Dado en Guadalaxara á once de Marzo de mil ochocientos doce.—*Andres Arroyo de Anda.*

Con respecto a que todo el Partido de Tamasula desde fin de Febrero ultimo reasindió en la Insurreccion y está declarado rebelde contra el legitimo Gobierno, pues carece de Teniente por que sus mismos moradores, lo depusieron y entregaron á los Cavecillas que le dieron muerte, sin ser posible hasta el dia escarmentarles con el castigo por que desamparado el Pueblo se han auxiliado á los Barrancos, y cerros intransitables, cometiendo asi por sorpresa sus atrocidades, para que esta Causa no padezca mas demora, pues los Testigos que

havian de examinarse fueron, y los reos que andan con las gavillas. Debuelvase el presente Superior Despacho al Tribunal de su origen para la resolucion que combenga. Yo D. Ramon Alcaraz, Subdelegado comandante de armas de esta Provincia asi lo provey mande y firme autuando en la forma ordinaria con dos testigos de asistencia afalta de todo Escribano que no lo hay en los terminos que previene el Derecho. Zapotlan el grande diez y ocho de Abril de mil ochocientos doce años: doy fee.—*Ramon Alcaraz*.—De asistencia, *José Marcelo Gutierrez de San Juan*.—De asistencia, *José Antonio Preciado*.

Guadalajara Abril 22 de 1812.—Hagase saber la antecedente diligencia á la parte de los reos. Asi lo decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Tres rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda*.

En veinte y cinco de dicho: Inteligenciado el Procurador Yañez Dixo: Que respecto á la imposibilidad de poderse recibir la prueba prometida por su parte suplica rendidamente se suspenda el curso de esta causa para su oportuno tiempo y lo firmó doy fee con el Abogado Patrono.—*L. Cañedo*.—*Yañez*.

Guadalajara Abril 23 de 1812.—Con su causa pase al Fiscal. Asi lo Decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Tres rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda*.

Señores Presidente y Vocales.—El Fiscal de esta Junta dice: Que la prueba promovida por parte del reo Anastacio Gonzalez ha sido ofreciendo por testigos á tres Individuos, que siguen el partido de la Insurreccion, y que andan agregados á las gavillas de que está infestada la jurisdiccion de Zapotlan, como asegura el Subdelegado D. Ramon Alcaraz en la Diligencia que puso á continuacion del Despacho que se le dirigió en once de Marzo ultimo, y antecedentemente se havia dicho lo mismo de dos de dichos Testigos, por el Teniente de

Tamasula D. Jose Mendoza. Consiguientemente querer la parte del reo Gonzalez que se suspenda el curso de la causa hasta tanto pueda recibirse la prueba ofrecida, es que nunca llegue á determinarse, porque no es facil ni seguro que puedan ser havidos dichos Testigos. En esta virtud, el Fiscal pide se haga saber al Procurador de Gonzalez que si tiene otra prueba que promover, lo haga dentro de tercero dia; y no haciendolo se proceda á la determinacion de la cauza en su actual estado.

Guadalajara Mayo 4 de 1812.—*Riestra*.

Guadalajara Mayo 7 de 1812.—Como pide el Fiscal.—Asi lo Decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas.—*Andres Arroyo de Anda*.

Guadalajara Mayo 25 de 1812.—Haviendo pasado ala carcel por repetidas ocasiones á exigir del Reo de esta causa otra instruccion para articular prueba equivalente ala promovida por el antecedente escrito, se me ha dicho por el mismo tener otra que dar, por ser el echo de que se le acusa notorio solo á los testigos indicados en ella; por cuiu motivo suplica rendidamente á la justificacion del superior Tribunal tenga presente en la decicion de su causa no haversele convecido plenamente del delito que se le imputa deviendo se en consecuencia tratar con la equidad pocible por no haver contra el mas que puros indicios que pudiera desbanesar con la prueba ofrecida si las circunstancias fueran favorables, y lo firmó en su nombre como Procurador de Presos en compañía del Abogado nombrado para su defensa.—*L. Juan de Dios Cañedo*.—*Agustin Yañez*.

Guadalajara Mayo 25 de 1812.—Al Fiscal. Asi lo decretaron los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad publica y lo rubricaron.—Cuatro rúbricas.—Por enfermedad del secretario, *Rafael Cuentas*, Escribano Real.

Señores Presidente y Vocales.—El reo Anastacio Gonzales no ha probado en manera algu-

na, que su asociacion á la Gavilla de vandidos acandillados por Sebastian Quiñones hubiere sido por fuerza, ni es creible que contra su voluntad la hubiere seguido por tres dias, y concurrido con ellos á los robos que executaron en Tamazula, Toluquilla, y otras partes por donde transitaron quando venian á invadir al Pueblo de Sacoalco. En cualquiera de esos puntos podia Gonzales haverse separado facilmente, aprovechandose de la ocasion que diferentes veces se le proporcionaria, si hubiera querido hacerlo. El por el contrario permanecio unido á los reveldes hasta el momento de su aprehension, tanto que segun la relacion estendida por el Teniente de Sacoalco D. Tomas Beltran, fue encontrado Gonzales en el monte del Cruzero junto con otros cinco de aquellos que con Quiñones habian llegado la tarde antes hasta aquel paraje; de modo que bien visto, primero se separo Quiñones de ellos, que ellos de el, y primero abandono este el Puesto que Gonzales y sus compañeros.

Resulta por tanto convicto en el delito de insurgente revelde y protervo, como lo son todos los que despues de tantos desengaños aun se adhieren de qualquier modo al partido iniquo de los facciosos desnaturalizados desvasadores del Reyno. Por tanto el Fiscal pide, que dicho reo Anastacio Gonzales sea condenado en la pena de muerte en la misma forma que lo fue su compañero Juan Copado. Guadalajara, Junio 3 de 1812.—*Riestra*.

En la ciudad de Guadalajara á ocho de Junio de mil ochocientos doce. Los Señores Presidente y Vocales de la Junta de Seguridad Publica de esta Capital: Habiendo visto esta causa seguida contra Anastacio Gonzalez por Insurgente, revelde, que habiendose incorporado en la Gavilla del perberso Sebastian Quiñones, desde la Hazienda de Contla, concurrió en los robos que executó en las del Salto, y Toluquilla, y en los Pueblos de Tamazula y otros, y se dirigió en su compañía a el asalto que dicho Quiñones intentó dar a el Pueblo de Zacoalco: Vista la Declaracion y confesion del reo; lo es-puesto por el Fiscal en su antecedente puesta; y demas que ber combino DIXERON: Que

de conformidad con dicho pedimento declararon á Anastacio Gonzalez reo de alta traicion, Insurgente, revelde, y como tal lo condenaron á la pena de muerte de horca, con confiscacion de Bienes si los tubiere, y mandaron que de la pricion en que se halla sea sacado, arrastrado como traidor hasta el lugar del suplicio, en donde executada dicha pena bajado su cadaver ala hora acostumbrada, se ponga por el termino de veinte y quatro en la Horca cituada al Sur de esta ciudad, y pasado dicho termino sele cortará la cabeza y se fixará en dicha Horca; pero antes de executarse esta sentencia dese cuenta al Muy Ilustre Sor. General para su aprovacion ó lo que estime combeniente. Asi lo pronunciaron y firmaron.—*Juan Jose de Souza Viana*.—*Francisco Antonio de Aelasco*.—*Domingo Maria de Garate*.—*Manuel Garcia de Quevedo*.—*Andres Arroyo de Anda*.

Guadalajara 8 de Junio de 1812.—Executese la sentencia.—*Josef de la Cruz*.

En Guadalajara á quince de Junio de mil ochocientos doce: Yo el Escrivano hise saber al al Procurador del reo la sentencia que antecede, y aprovacion del M. I. S. G. y entendido Dijo la oye y lo firmó.—*Yañez*.

En la ciudad de Guadalajara á veinte y siete de Junio de mil ochocientos doce: Acompañado del Capitan de Sala D. Bautista Sufle se notificó al reo Anastacio Gonzalez y puesto al Poste tomó dicho Capitan de Sala la llave del candado conque fué atado y lo firmó, doy fee.—*Sufle*.—*Argüelles*.

En la ciudad de Guadalajara á primero de Julio de mil ochocientos doce: Acompañe á D. Juan Sufle Capitan de Sala desde la carcel con al reo Anastacio Gonzalez hasta la orca con la tropa y Guardia acostumbrada, y sufrió la pena de muerte pasandose á la del Sur, donde quedó pendiente, cuiu diligencia firmó conmigo dicho Capitan de Sala doy fee.—*Sufle*.—*Argüelles*.

Guadalajara Julio 2 de 1812.—Pasadas vein-